

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DENUNCIADO:** ABELINA LÓPEZ RODRIGUEZ, CANDIDATA DEL PARTIDO MORENA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y EL PARTIDO POLITICO MORENA.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de su conocimiento que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de junio del año en curso**, dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/057/2021**, dictó un acuerdo, el cual es del tenor literal siguiente:

**“RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **ocho de junio del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo el trece de mayo del año en curso, se recibió en esta Coordinación, los oficios signados por el encargado de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, al cual adjuntó lo siguiente; **1) acuerdo de veintinueve de mayo del año en curso, dictado en el expediente IEPC/GRO/SE/OE/082/2021, y 2) acta circunstanciada 082, y copia certificada del acta 060, asimismo se da cuenta con el oficio signado por el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada del oficio 006/Rmorena/IEPC/2021,**

signado por Carlos Alberto Villalpando Milian, mediante el cual anexó la convocatoria que emitió el Comité Ejecutivo de MORENA. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de junio de dos mil veintiuno.**

**VISTA** la razón que antecede y el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 439, 440, 441 y 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tienen por recibidos los oficios y anexos de cuenta, por tanto, se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales.

Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado las medidas preliminares de investigación decretadas en el presente procedimiento, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de Abelina López Rodríguez, candidata del partido MORENA y el Partido Político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene al denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de

denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

**SEGUNDO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento a la ciudadana Abelina López Rodríguez, en el domicilio ubicado en Av. del Tanque, manzana 3, Colonia 13 de junio, C.P. 39350, Acapulco Guerrero, así como al Partido Político MORENA, en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes, número 63, piso 7, Colonia Benito Juárez, C.P. 39010, Chilpancingo, Guerrero, ambos en su carácter de denunciados, por tanto, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos.

Asimismo, dígasele a los denunciados aquí referidos **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**TERCERO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Se fijan las **catorce horas con cero minutos del once de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

**CUARTO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR.** Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

**QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO.** Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el

punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

*Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.*

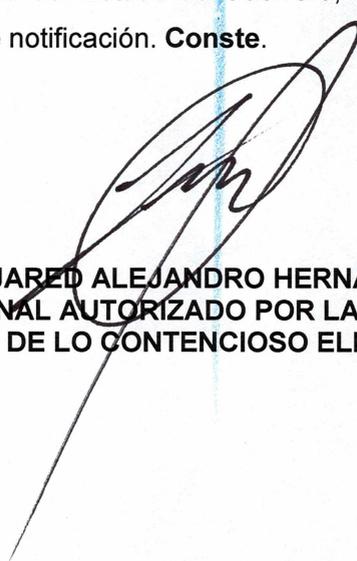
*Por otra parte, agréguese copia certificada del acuerdo 135/SE/23-04-2021 aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, para que obre como corresponda y surtan todos sus efectos legales.*

**SIXTO. NOTIFICACIONES.** *Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la ciudadana Abelina López Rodríguez; por oficio al denunciante y al partido MORENA, y **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

*Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.***

**(AL CALCE/DOS FIRMAS)"**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **nueve de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.  
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de junio del presente año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/057/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Manuel Alberto Saavedra Chávez, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra de Abelina López Rodríguez y el partido MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**